

CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE EDIFICIOS ADMINISTRADOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL ABOGADO RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL", Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL, AIRSA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. PAOLO BOYANCE SOLÍS EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "EL PODER JUDICIAL" DECLARA:

- 1.1. Que el Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán en vigor, y 105 de la Ley Orgánica que lo rige, es el órgano del Poder Judicial del Estado dotado de autonomía técnica y de gestión, al que le corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia, y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia.
- 1.2. Que el Magistrado Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia es Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán como consta en el acta de la séptima sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente al día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, por el término comprendido del primero de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós y cuenta con las facultades legales, de acuerdo con las fracciones I y IV del artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y por instrucciones de su mandante suscribe este contrato en representación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.
- Avendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, correspondiente al día veintinueve de abril de dos mil veintidós se procedió a declarar desiertas las partidas A y B de la Licitación Pública PODJUDCJ 06/2022, relativa a la adquisición del suministro e instalación de 16 equipos nuevos de aire acondicionado, el suministro e instalación de 3 compresores 5TR Scroll Copeland 3F/220/60 y la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de aire acondicionado del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y con fundamento en el artículo 41 párrafo segundo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, se instruyó al titular de la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura para que proceda conforme a lo establecido en el artículo 24 del referido reglamento.

0



- 1.4. Que en la quinta sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, correspondiente al día siete de junio de dos mil veintidós, se adjudicó a la empresa AIRSA S.A. DE C.V., el contrato relativo la adquisición del suministro e instalación de 16 equipos nuevos de aire acondicionado, el suministro e instalación de 3 compresores 5TR Scroll Copeland 3F/220/60 para diferentes edificios administrados por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
- 1.5. Que la adjudicación de este contrato se llevó a cabo conforme a derecho, mediante el procedimiento de adjudicación directa de conformidad con los artículos 19 fracción I, artículo 23 fracción IV, artículo 24, artículo 39 y el artículo 41 párrafo segundo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura.
- 1.6. Que cuenta con recursos propios para cubrir el costo de los servicios de suministro solicitados.
- 1.7. Que el domicilio del Consejo de la Judicatura se encuentra situado en la planta alta del edificio que ocupa el Centro de Justicia Oral de Mérida, ubicado en el predio número 299 de la calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, con fundamento en el acuerdo general número EX03-170328-01 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 6 de abril del año 2017.
- 1.8. Que el Consejo de la Judicatura como órgano integrante del Poder Judicial del Estado y para efectos fiscales tiene como nombre legal "Poder Judicial del Estado" con el Registro Federal de Contribuyentes: PJE-860206-9I3 y su domicilio fiscal en la calle 35 entre 62 y 62-A de la colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.
- 1.9. Que la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado verificó que el prestador de servicios no se encuentra en los listados definitivos a los que se refiere el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación: el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Secretaría de la Función Pública y la Relación de Contribuyentes con Operaciones Presuntamente Inexistentes del Servicio de Administración Tributaria; asimismo verificó que no se actualizan los criterios de abstención señalados en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, así como conflicto de interés o impedimento legal alguno, con las personas involucradas en el proceso de adjudicación, para celebrar el presente contrato como lo señala el artículo 22 Quater del citado Reglamento.

2. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DECLARA:

2.1. Que es una sociedad legalmente constituida denominada AIRSA, S.A. de C.V., lo que acredita con la escritura pública de constitución social número ciento cuarenta y cinco de



fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, pasada ante la fe del Abogado Jorge H. Aguilar y Aguilar, Titular de la Notaría Pública número siete de esta Ciudad de Mérida.

- 2.2. Que Paolo Boyance Solís comparece con las facultades para obligarse y contratar la ejecución de los trabajos inherentes al objeto del presente contrato, mismas que le fueron otorgadas mediante la escritura pública número doscientos dos de fecha veinte de julio del año dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Abogado José Enrique T. Solís Zavala. Notario Público del Estado en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número cincuenta y uno de esta Ciudad de Mérida, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a la presente fecha las facultades conferidas no le han sido revocadas, ni restringidas.
- 2.3. Que su representada es una sociedad anónima de capital variable cuyo objeto principal es la compra, venta, importación, comercialización, distribución, almacenamiento de todo tipo de unidades y equipos acondicionadores de aire y de ventilación, así como de refacciones, partes, accesorios y de toda clase de materiales necesarios para su instalación y funcionamiento, entre otros.
- 2.4. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que cuenta con el personal, con la preparación profesional y los conocimientos organizacionales necesarios para prestar los servicios objeto de este contrato en la ciudad de Mérida, Yucatán,
- 2.5. Que se encuentra inscrito al Padrón de Proveedores de la Institución y se sujeta voluntaria y plenamente en lo conducente, a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura.
- 2.6. Que se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes AIR950829IU9, y se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, tal y como lo acredita con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales vigente emitida en sentido positivo por parte del Servicio de Administración Tributaria.



- $2\sqrt{7}$. Que para los fines de este contrato señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio número 313 de la calle 30 por 19 y 21 de la colonia Emiliano Zapata Norte código postal 97129 de esta Ciudad de Mérida, Yucatán. Asimismo se compromete a que en caso de cambio deberá notificarlo al supervisor del contrato en un plazo no mayor a 10 días hábiles.
- 2.8.- Que se encuentra inscrito al Registro de prestadoras de servicios especializados y obras especializadas con el folio 71516 y número de aviso de registro AR6497 / 2021-09-01.
- 2. Que no actualiza los criterios de abstención señalados en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura,







así como conflicto de interés o impedimento legal alguno, con las personas involucradas en el proceso de adjudicación, para celebrar el presente contrato como lo señala el artículo 22 Quater del citado Reglamento, tal como manifestó en el formato de conflicto de interés.

Tomando en consideración las declaraciones anteriores, las partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Contrato. Mediante el presente contrato, "El Proveedor" se obliga y compromete a suministrar e instalar 16 equipos de aire acondicionado y 3 compresores 5TR Scroll Copeland 3F/220/60 con las características descritas en el anexo de este contrato. Lo anterior, de acuerdo a la siguiente tabla:

Capacidad	Tipo	Área	Voltaje	Cantidad	Área
12.00	MINISPLIT	Técnicos 1	220	1	Adolescentes
12.00	MINISPLIT	Técnicos 2	220	1	Adolescentes
. 18	Minisplit	Admistración P.B.	220	1	Progreso Mixto
12	Minisplit	Audio y video P.A.	220	1	Progreso Control
18	Minisplit	Site PB	220	1	Site P.B. Progreso
12	MINISPLIT	Privado Mediación	220	1	Progreso
24.00	minisplit	Fondo Auxiliar y Oficialía d	220	1	Juzgados Civiles y Penales
36.00	minisplit	depto. De inf. Plta. Baja.	220	1	Juzgados Civiles y Penales
24.00	MINISPLIT	Archivo 1° Penal	220	1	Juzgados Civiles y Penales
36.00	MINISPLIT	Administración	220	1	Juzgados Civiles y Penales
60.00	Minisplit	PASILLOS PLANTA BAJA, A LADO JUZGADO 4°	220	1	Juzgados Fam.y Mercantiles
18.00	Minisplit	PRIMER PISO, JUZG. 1° ORALIDAD FAMILIAR MAT.,	220	1	Juzgados fam.y Mercantiles
60.00	MINISPLIT	Pasillo 1er piso entrada a Juzgados 1º Oralidad	220	1	Juzgados Fam.y Mercantiles
18.00	MINISPLIT	Privado Juez Carrillo	220	1	Juzgados Fam.y Mercantiles
24.00	Minisplit	Atención al público	220	1	Ticul
36.00	Minisplit	Actuarios	220	1	Tizimín
	l	1		16	
5.00	Compresor TR Scoil R410 (220V/1/60)	Salas Oralidad	220	3	СОМ

Los equipos de aire acondicionado ubicados en el Edificio sede de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Primer Departamento Judicial del Estado se encuentran en la calle 35 No. 501 letra A, entre 62 y 62 A, Colonia Centro, C.P. 97000, de esta ciudad.

Los equipos de aire acondicionado ubicados en el Juzgado Mixto Civil y Familiar en la localidad de Progreso, Yucatán se encuentran en la calle 37 S/N por 18 y 20 Puerto de Abrigo, Progreso Yucatán.



Los equipos de aire acondicionado **ubicados en la sede de los Juzgados Penales y Civiles del Primer Departamento Judicial,** se encuentran en el domicilio conocido de la ex hacienda Tecoh, Centro de Readaptación Social del Estado en esta ciudad.

Los equipos de aire acondicionado ubicados en el Juzgado Mixto Civil y Familiar en la localidad de Ticul, Yucatán se encuentran la calle 24 No.194-B entre 21 y 25, Centro, Ticul, Yucatán.

Los equipos de aire acondicionado **ubicados en el edificio sede del Centro de Justicia Oral de Mérida** se encuentran en la calle 145 No. 299 por 54 y64 Colonia San José Tecoh de esta ciudad.

Los equipos de aire acondicionado ubicados en el edificio que ocupan los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes del sistema Acusatorio Oral, Consejo Tutelar de Menores del Estado, se encuentran en anillo periférico poniente Km. 45 en esta ciudad de Mérida.

Los equipos de aire acondicionado **ubicados en el Juzgado Mixto Civil y Familiar en el municipio de Tizimín, Yucatán** se encuentran la calle 41 número 354 entre 47 y 49 de la localidad de Tizimín, Yucatán.

SEGUNDA.- Descripción del Servicio. "El Proveedor" se compromete a suministrar e instalar los 16 equipos de aire acondicionado y 3 compresores 5TR Scroll Copeland 3F/220/60 para el Consejo de la Judicatura ubicados en los sitios descritos en la cláusula anterior, contemplando el desarmado y desmantelamiento de equipos de aire acondicionado cuando se requiera; la revisión general de la instalación y funcionamiento del equipo; la revisión general de conexión eléctrica y limpieza, cambio de terminales y conexiones, cuando sea necesario; la revisión general de tableros eléctricos; la comprobación del consumo del voltaje y la temperatura de operación; la revisión de amperaje de motores de condensador, de motor de evaporador y de compresores; la revisión de secuencia de arranques de los equipos de aire acondicionado; la revisión de sistema economizador de aire y evaporador y la revisión y ajuste de ductos, tuberías de aire y aislamiento térmico de los mismos.

TERCERA.- Monto del Contrato. "El Poder Judicial" cubrirá a "El Prestador del Servicio" monto total de \$363,186.72 (son: trescientos sesenta y tres mil ciento ochenta y seis pesos, 72/100 M.N.) IVA INCLUIDO.

CUARTA.- Lugar y horario para la instalación. La instalación de los equipos se realizará en las áreas relacionadas en la tabla descrita en la cláusula primera de este contrato.

Para los equipos locales y foráneos el suministro e instalación deberá llevarse a cabo de lunes a viernes de las 15:30 a las 19:00 horas en las áreas de oficina ocupadas, de 8:00 a





∮9:00 horas en áreas no ocupadas por el personal del Consejo de la Judicatura del Poder ∮udicial y los sábados de las 8:00 a las 13:00hrs.

QUINTA.- Forma y Lugar de Pago. "El Poder Judicial" y "El Prestador del Servicio" convienen que una vez firmado el contrato se otorgará un anticipo del 35% del monto total de la adquisición de los bienes contratados.

El pago del 65% restante se efectuará dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega de la totalidad de los bienes, y contra la presentación de la factura y garantía correspondientes, previa aceptación de los mismos.

Una vez entregada las factura debidamente requisitada, dentro de los cinco primeros días hábiles a la la entrega de la totalidad de los bienes, a nombre del "Poder Judicial del Estado" este hará el pago dentro de los diez días hábiles siguientes. Los comprobantes fiscales que exhiba deberán cumplir con toda la normatividad de la materia, y estar correctamente legibles, sin tachones, ni errores.

El pago de la factura por el objeto de este contrato, se hará por "El Poder Judicial" en sus oficinas situadas en la planta alta del edificio que ocupa el Centro de Justicia Oral de Mérida, ubicado en el predio número 299 de la calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad o mediante depósito en la cuenta bancaria de "El Proveedor" que este mismo señale.

SEXTA.- Garantía de cumplimiento de contrato. Para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a que se refiere el presente contrato, "El Prestador del Servicio" se obliga a constituir una fianza en moneda nacional, a favor del "Poder Judicial del Estado", con un importe igual al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, expedida por institución legalmente autorizada para tal efecto. En caso de rescisión la aplicación de la garantía será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Esta fianza tendrá vigencia a partir del 8 de junio hasta el 31 de diciembre de 2022. La garantía a que se refiere esta cláusula, se hará efectiva parcial o totalmente, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Prestador del Servicio" establecidas en este contrato.

Esta garantía se liberará al finalizar la vigencia debiendo "El Prestador del Servicio" haber cumplido con la totalidad de las obligaciones contenidas en este contrato; en caso de prorrogarse el servicio deberá prorrogarse la garantía por el mismo plazo.

SÉPTIMA.- Vigencia del Contrato. "El Prestador del Servicio" se obliga a prestar sus servicios objeto de este contrato a partir día del 8 de junio al 31 de diciembre de 2022.

OCTAVA.- Responsabilidad Laboral. "El Prestador del Servicio", será el único patrón del personal que utilice con motivo del suministro del servicio objeto del presente contrato, y

6



será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la muerte, sin responsabilidad alguna para "El Poder Judicial".

NOVENA.- Subcontratación, Cesión o Transferencia de Derechos. Por las características del servicio objeto de este contrato "El Prestador del Servicio" se obliga a no subcontratar, total o parcialmente; ni a transferir o ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones materia de este contrato, de ser así los gastos correrán por cuenta del mismo.

DÉCIMA.- Facilidades e Informes. "El Prestador del Servicio" se obliga a elaborar y entregar oportunamente a "El Poder Judicial" el informe de los trabajos que realice en cada visita. Por su parte, "El Poder Judicial" se compromete a otorgarle todas las facilidades a "El Prestador del Servicio", con el fin de que realice los servicios contratados.

DÉCIMA PRIMERA.- Responsabilidad del Prestador del Servicio. "El Prestador del Servicio" será el único responsable de la ejecución del servicio. Cuando éste no se haya ejecutado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las órdenes de "El Poder Judicial", dadas por escrito, éste ordenará su corrección, misma que hará por su cuenta "El Prestador del Servicio" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello.

En este caso "El Poder Judicial", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial del servicio contratado en tanto no se lleve a cabo dicha corrección.

Si "El Prestador del Servicio" realiza servicios por mayor valor de lo contratado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

"El Prestador del Servicio" deberá sujetarse a la normatividad legal y administrativa aplicable a la ejecución de los servicios, para lo cual se obliga a conocerla y asegurar su cumplimiento.

"El Prestador del Servicio" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "El Poder Judicial", o a terceras personas con motivo de la ejecución del servicio por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por "El Poder Judicial", o por violación a las leyes, reglamentos y/u ordenamientos aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- Terminación anticipada del contrato. "El Poder Judicial" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato sin responsabilidad para él y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna:

Cuando concurran razones de interés general;

1



- Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Consejo de la Judicatura, v:
- Cuando se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución del recurso de inconformidad.

En estos supuestos el Consejo de la Judicatura pactará con "El Prestador del Servicio" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- Penas Convencionales. Las partes de común acuerdo fijan las penas convencionales siguientes:

En el caso de que "El Prestador del Servicio" incurra en caso de mora o incumplimiento a lo establecido en el presente contrato, deberá pagar una pena convencional consistente en el 5 al millar del importe del pago que corresponda, por cada día natural de retraso que haya transcurrido desde la fecha de vencimiento de los plazos establecidos, hasta el día en que se cumpla con esta obligación.

"El Prestador del Servicio" otorgará su conformidad para que el Consejo de la Judicatura aplique las penalidades pactadas en este contrato, mediante deducciones al importe de la actura correspondiente. Si estas fueran insuficientes o no existieren pagos pendientes, las penas se aplicarán incluso a cualquier otro derecho de cobro que tuviese el "El Prestador del Servicio" a su favor, derivado de otro contrato celebrado con el Consejo de la Judicatura; y si lo pendiente de pagarse a "El Prestador del Servicio" no alcanzare para cubrir el importe total de las sanciones, se hará uso de la fianza otorgada.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, ya que en tal caso, "El Poder Judicial", hará las modificaciones que procedan al programa de entrega, a solicitud de "El Prestador del Servicio".

Si deja de cumplir con el contrato, se hará efectiva la fianza otorgada por el 10% del monto del contrato, además de las sanciones que se determinen en el contrato o las que establece la ley.

DÉCIMA CUARTA.- Causas de Rescisión. Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido por "El Poder Judicial", sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

Si "El Prestador del Servicio" se retrasa en los plazes establecidos para la prestación de los servicios contratados.



- 2. Si "El Prestador del Servicio" suspende injustificadamente el cumplimiento del objeto de este contrato.
- 3. Si "El Prestador del Servicio" sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por "El Poder Judicial" respecto a las obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
- 4. Si "El Prestador del Servicio" intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato, en especial si cede los derechos de cobro derivados de este contrato.
- 5. Si "El Prestador del Servicio" no presta los servicios objeto de este contrato de acuerdo con las especificaciones y calidades previamente establecidas en este contrato.
- 6. Si "El Prestador del Servicio" incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato, las leyes y ordenamientos legales aplicables, o a las órdenes por escrito de "El Poder Judicial".

"El Poder Judicial" queda expresamente facultado para optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo administrativamente; si "El Poder Judicial" opta por la rescisión, "El Prestador del Servicio", se obliga a pagar como pena convencional, el importe del diez por ciento del monto total contratado incluido el IVA, o bien se hará efectiva la garantía a que se refiere la cláusula décima segunda de este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- Procedimiento de Rescisión. Para rescindir el contrato "El Poder Judicial", seguirá el procedimiento que se señala a continuación:

- 1. Dará aviso por escrito a "El Prestador del Servicio" de la causa concreta de la rescisión.
- 2. "El Prestador del Servicio" dentro de los siguientes diez días naturales a la recepción del aviso, podrá exponer su defensa, aportar las pruebas que justifiquen el incumplimiento de sus obligaciones contractuales y alegar lo que a su derecho convenga.
- 3. Transcurrido el tiempo establecido en el inciso anterior, si "El Prestador del Servicio" no efectúa la justificación procedente o si "El Poder Judicial", considera que no es satisfactoria, le comunicará al primero su resolución de terminación anticipada del contrato.
- 4. En el caso de que la decisión de "El Poder Judicial" sea terminar anticipadamente el contrato, podrá aplicar a "El Prestador del Servicio" la pena convencional establecida en la cláusula Décima Segunda o hacer efectiva la fianza a que se refiere la Décima Primera de este mismo instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- Procedimiento de Recisión por parte de "El Prestador del Servicio". Cuando sea "El Prestador del Servicio" quien decida dar por rescindido este contrato, será





necesario que acuda ante la autoridad judicial de la entidad, tal y como lo señala la cláusula vigésima primera, y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Supervisión. "El Poder Judicial" designa como supervisor del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato a la L.A. Nely Maria Solis Cruz, Jefa del Departamento de Servicios Generales, quien deberá informar y/o comunicar cualquier circunstancia al L.A.E. Carlos Satur Ceballos Farfán, Director de Administración y Finanzas. El ejercicio de esta facultad conlleva supervisar que se cumpla con las órdenes dadas por escrito por "El Poder Judicial" en la inteligencia de que el ejercicio de esta facultad de supervisión no será considerada una aceptación tácita o expresa de los bienes, ni releva a "El Prestador del Servicio" de las obligaciones que aquí contrae.

DÉCIMA OCTAVA.- Confidencialidad. "El Prestador del Servicio" se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, ni la información que "El Poder Judicial" le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato, la cual será considerada como confidencial, en caso contrario se procederá conforme a la cláusula décima cuarta vinculada con las clausulas décima novena y vigésima.

El manejo de la información confidencial incluye, por parte de "El Prestador del Servicio":

- a) La obligación de no divulgar la misma a terceras personas sin el consentimiento por escrito de "El Poder Judicial".
 - La obligación de no usar la información confidencial para beneficio propio o terceras personas, debiendo "El Prestador del Servicio" utilizarla exclusivamente con el propósito de cumplir con el presente contrato.
- c) La obligación de no llevar a cabo ninguna acción que pueda llegar a comprometer o poner en riesgo los derechos de propiedad intelectual contenidos o derivados de la información confidencial, incluyendo la validez y vigencia de patentes, marcas, derechos de autor o cualquier derecho de propiedad intelectual que sea propiedad o que utilice "El Poder Judicial"
- d) En caso de que, derivado del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta cláusula, se cause daño o perjuicio al Poder Judicial del Estado se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable, civil y penal del Estado de Yucatán.

DÉCIMA OCTAVA.- Modificaciones al contrato. Las partes convienen en que por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "El Poder Judicial", este podrá modificar los contratos a efectos de prorrogar la fecha o plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, formalizándose el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "El Poder Judicial" no se requerirá de la solicitud de "El Prestador del Servicio".



DÉCIMA NOVENA.- Suspensión del registro en el Padrón de Proveedores. "El poder Judicial" podrá suspender el registro en el Padrón de Proveedores, de tres a veinticuatro meses, en los casos en que "El Prestador del Servicio":

- I. Se niegue a dar las facilidades necesarias para que el Comité de Adquisiciones y la Contraloría ejerzan sus facultades de comprobación, inspección y vigilancia;
- II. No entregue los bienes materiales del pedido o contrato, o en su caso, no preste el servicio, en las condiciones pactadas, o
- III. No sostenga la propuesta económica en un concurso a través de licitación pública o en la adjudicación por invitación restringida.

VIGÉSIMA.- Cancelación del registro en el Padrón de Proveedores. "El poder Judicial" podrá cancelar el registro de "El Prestador del Servicio" en el padrón y negar su renovación en el mismo, por un periodo de uno a cinco años, en los siguientes casos:

- I. Si se comprueba que "El Prestador del Servicio" actuó con dolo o mala fe en cualquier acto relacionado con el Consejo de la Judicatura;
- II. Si "El Prestador del Servicio" se niega a reponer las mercancías que no reúnan los requisitos de calidad estipulados;
- III. Cuando "El Prestador del Servicio" incumpla un contrato, excepto por causa de fuerza mayor acreditada, y
- IV. En el caso de que "El Prestador del Servicio" reincida en los supuestos establecidos en el artículo anterior.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales estatales de la ciudad de Mérida, Yucatán, México, por lo tanto "El Prestador del Servicio" renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Este contrato se firma en la Ciudad de Mérida, Yucatán, por las partes que en él intervienen, previa su lectura en voz alta y ratificación, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Por "El Poder Judicial"

Por "El Prestador del Servicio"

ABG. RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado

de Yucatán

PAOLO BOYANCE SOLÍS AIRSA, S.A. de C.V.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Testigo

L.A.E. GARLOS SATUR CEBALLOS FARFÁN
Director de Administración y Finanzas

Testigo

L.A. Nely Maria Solis Cruz, Jefa del Departamento de Servicios Generales

del Consejo de la Judicatura







Poder Judicial

Referencia: 20220519-161821439 Cotización creada: 19 de mayo de 2022 La cotización se vence: 18 de junio de 2022 Cotización creada por: Marcelo Eggers

marcelo.eggers@airsa.net +52-99-99-694493

Comentarios de Marcelo Eggers

AIRSA SA DE CV RFC: AIR950829IU9

Calle 56 No 368 x 37 y 39, Col. Centro, CP:97000, Mérida, Yucatán, México.

REPRESENTANTE: PAOLO BOYANCE SOLIS TEL: 998 117 5878 CORREO: paolo.boyance@airsa.net
"Departamento de servicios y mantenimientos industriales"

Productos y servicios

Artículo y descripción	Cantidad	Precio unitario	Total	
(RE ACOND 12000 BTUS 220V ON/OFF SOLO FRIO MARCA MIDEA MAS: 2C2A5P	4	MX\$6,000.00	MX\$24,000.00	
AIRE ACOND 18000 BTUS, 220V ON/OFF MARCA MIDEA MAS18C2ASP	4	MX\$9,288.00	MX\$37,152.0υ	
AIRE ACOND 24000 BTUS SOLO FRIO ON/OFF MARCA MIDEA MAS24C2FSH	. 3	MX\$12,465.00	MX\$37,395.00	
AIRE ACOND 36000 BTUS ON/OFF	3	MX\$23,000.00	MX\$69,000.00	1



CONTRATO DAF-14/2022



COMPRESOR TR SCROLL R410 (220V/1/60)	3	MX\$22,907.00	MX\$68,721.00
	•		
Subtotales			
Subtotal único			MX\$313,092.00
Otros cargos			
IVA ·			MX\$50,094.72
•		Total	MX\$363,186.72

¿Tienes preguntas? Contáctame



Marcelo Eggers marcelo.eggers@airsa.net +52-99-99-694493

AIRSA

Entre calle 37 y 39, Calle 56 368, Centro, 97000 Mérida, Yuc., Chalchuapa 25, 97, 77530 Cancún, Q.R., México

(merida -

Yucatán méxico

